

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 146/2012 DE LA COMISIÓN**de 16 de febrero de 2012****relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido

establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.

- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 2012.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Algirdas ŠEMETA
Miembro de la Comisión*

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación (Código NC)	Justificación
(1)	(2)	(3)
<p>Aparato presentado en una misma carcasa con unas dimensiones aproximadas de 42 × 25 × 6 cm, compuesto de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — dos microprocesadores, uno de los cuales se destina exclusivamente al lector de discos Blu-Ray, — un sintonizador digital dual DVB-S/DVB-T, — un disco duro incorporado de 250 GB, — un lector de discos Blu-Ray 2D y 3D, — un lector de tarjetas SD, y — un lector de «tarjetas inteligentes» para el acceso condicional a un proveedor de servicios. <p>El aparato está equipado con las siguientes interfaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> — dos de entrada RF, — una Ethernet (RJ-45), — una USB, — una HDMI, — una SCART, — dos RCA para salida de audio, y — una S/PDIF de salida (audio digital óptico). <p>En el momento de presentación ante la aduana, el aparato puede recibir y decodificar señales de televisión digital (tanto canales en abierto como programas de un proveedor de servicios); también puede conectarse a Internet a través del puerto Ethernet.</p> <p>El aparato puede recibir y decodificar archivos de audio y de vídeo procedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de aparatos integrados en una red de área local (LAN), a través de una «pasarela doméstica», y — de fuentes externas, a través del puerto USB (como, por ejemplo, un disco duro, una memoria USB, un grabador de vídeo, una cámara digital, o una videocámara) o a través del lector de tarjetas SD. <p>El aparato puede grabar y reproducir las señales de televisión digital recibidas, así como cualquier archivo de vídeo recibido a través del lector de tarjetas SD o del puerto USB.</p> <p>El aparato es capaz de reproducir archivos procedentes de soportes externos como, por ejemplo, discos DVD, Blu-Ray 2D y 3D, y CD a través del lector de discos Blu-Ray integrado.</p>	8521 90 00	<p>La clasificación viene determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, la nota 3 de la sección XVI y por el texto de los códigos NC 8521 y 8521 90 00.</p> <p>El aparato es una combinación de máquinas capaz de desempeñar las funciones comprendidas en la partida 8521 y en la 8528.</p> <p>Dadas sus características, en concreto el ir equipado con un aparato de reproducción de vídeo de la partida 8521 (el lector de discos Blu-Ray en este caso) y el ser capaz de grabar señales de vídeo y archivos procedentes de varias fuentes (como, por ejemplo, grabadores de vídeo, cámaras digitales y videocámaras) independientemente de la conexión del proveedor de servicios, el aparato no es un receptor de televisión, incluso con un aparato de grabación o reproducción de sonido o de imagen incorporado y no mantiene el carácter esencial de un «adaptador multimedia que desempeña una función de comunicación».</p> <p>La función principal del aparato, en el sentido de la nota 3 de la sección XVI, es la de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>Por consiguiente, el aparato se clasifica en el código NC 8521 90 00 como los demás aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p>